

PIRQUE, 29 de agosto de 2025

LA ALCALDIA DECRETA HOY LO QUE SIGUE:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1. La Sentencia de Calificación y Proclamación de la Comuna de Pirque, del Segundo Tribunal Electoral de la Región Metropolitana de fecha 23 de noviembre de 2024.
2. El Decreto Alcaldicio N° 833 de fecha 06 de diciembre de 2024, por el cual, asume Don Jaime Escudero Ramos, como Alcalde de la comuna de Pirque.
3. El Decreto Alcaldicio N° 211 de fecha 01 de marzo de 2024, que establece la suplencia de la Secretaría Municipal.
4. Lo previsto y dispuesto en el artículo 92 del Código de Aguas, que establece la obligación de los propietarios de canales, acueductos y demás obras de conducción de mantenerlas en buen estado de conservación, limpieza y funcionamiento, de modo que no se impida ni dificulte el libre escurrimiento de las aguas.
5. Que la Ordenanza propuesta tiene por objeto regular, dentro del territorio comunal, la adecuada mantención de canales, acequias y servidumbres de paso, así como garantizar la libre circulación de las aguas, la prevención de obstrucciones, y la protección del entorno urbano y rural.
6. Que el incumplimiento de dicha obligación genera externalidades negativas en comunas rurales como Pirque, afectando la seguridad hídrica, la salubridad pública, la infraestructura vial y agrícola, y el entorno natural, especialmente en sectores donde la acumulación de residuos, maleza o sedimentos en canales y servidumbres de paso provoca inundaciones, deterioro de caminos, proliferación de vectores sanitarios y conflictos entre usuarios de aguas.
7. Que dicha ordenanza contribuye al resguardo del interés público, la seguridad de las personas y la protección del medio ambiente, en concordancia con los principios de legalidad, eficiencia y sustentabilidad que rigen la gestión municipal.
8. El Certificado N° 95, emitido por el Secretario Municipal (S), don Francisco Parga Riquelme, con fecha 21 de agosto de 2025, que da cuenta del acuerdo adoptado por el Honorable Concejo Municipal en sesión ordinaria N° 25, en la cual se aprobó la Ordenanza sobre Libre Circulación de las Aguas y Mantención de Servidumbres de Paso y Acueductos.
9. Lo establecido en la Ley N°19.880, que establece la Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado
10. Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades" y sus modificaciones, Art. 5, letra d, Art. 12, Art.63 y siguientes.

DECRETO

1. **APRUEBESE Y RATIFIQUESE** la Ordenanza Municipal sobre Libre Circulación de las Aguas y Mantención de Servidumbres de Paso y Acueductos, cuyo texto íntegro forma parte del presente acto administrativo al siguiente tenor:

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE LIBRE CIRCULACIÓN DE LAS AGUAS Y MANTENCIÓN DE SERVIDUMBRES DE PASO Y ACUEDUCTOS

Artículo 1°.- Definiciones:

- a. **Servidumbre de acueducto:** es aquella que autoriza a conducir aguas por un predio ajeno a expensas del interesado, mediante canales o acequias artificiales.



b. **Servidumbre de paso:** toda servidumbre de acueducto comprende una servidumbre de paso que corresponde a la faja de tierra al costado de cada canal o acequia que sirve para realizar las labores de limpia y conservación.

c. **Descarga de residuos no permitidos:** Se entiende por descarga de residuos no permitidos aquella que consiste en verter en canales o acequias residuos industriales líquidos (RILES), aguas servidas domiciliarias tratadas o no, arenas u otros elementos que obstaculicen la libre circulación del agua o deterioren su calidad, sin contar con la autorización previa de la autoridad sanitaria competente o del organismo facultado para otorgarla.

Artículo 2°. - Esta Ordenanza Municipal, tiene por objeto propender y contribuir a la libre circulación y la calidad de las aguas, que pasan por canales y/o acequias y la mantención adecuada de las servidumbres de paso y de acueducto, dentro del territorio de la comuna de Pirque.

Artículo 3°. - Serán obligaciones de los titulares de los derechos de aprovechamiento de agua, de las personas naturales o jurídicas que tengan a su cargo la administración y/o uso del cauce o curso de agua o que sean usuarias del terreno, predio o sitio donde se encuentre emplazado el canal, regadío o acequia

a. Mantenerlos libres de toda construcción, cerco, entubamiento, enrejado y todo tipo de obstrucción, que afecte la libre circulación de las aguas.

Las personas que deseen realizar urbanizaciones, loteos o divisiones de terrenos, sean urbanos o rurales, deberán mantener la conducción, distribución y descarga de aguas de regadío y de los derrames que hubiese en dichos predios, aunque ellos solo sean sirvientes, en conformidad a las normas legales vigentes. Se podrá modificar el curso dentro del predio, asegurando mantener las capacidades originales de este y entregando las aguas en el punto original con el vecino aguas abajo. Queda absolutamente prohibido eliminar, suprimir, disminuir cursos de agua. De ser detectadas este tipo de anomalías, será causal de multa y restitución del cauce en cuestión. Las modificaciones a que hace referencia este literal deberán autorizarse formalmente por la Asociación de Canallistas y la Municipalidad.

a. Concurrir al cumplimiento de la obligación de limpieza del fondo y los bordes del canal o acequia, así como del desmalezado de zarzamoras, arbustos y demás vegetación que se encuentre en la faja de servidumbre. Esta deberá mantenerse libre de escombros o residuos, en un ancho mínimo de un metro a cada lado, o equivalente al cincuenta por ciento del ancho del canal, según cuál sea mayor.

b. Cumplir las obligaciones legales y reglamentarias que prohíben descargar residuos industriales líquidos (riles), residuos domiciliarios (aguas servidas tratadas o no tratadas), arenas y otros elementos que afectan la libre circulación o la calidad de las aguas.

Lo anterior, será sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponde a las Comunidades de Aguas, las Asociaciones de Canallistas y de las Juntas de Vigilancia según lo dispone el Código de Aguas, en cuanto a la conservación y limpieza periódica de los canales y drenajes para la eficaz captación de las aguas.

Así también, sólo en caso de emergencia inminente y calificada debidamente por el encargado de la Unidad de Riesgo de Desastres y, siempre y cuando, se vea en riesgo la integridad de personas y sus viviendas, funcionarios municipales podrán intervenir en limpieza, despeje y desatascos de los mismos cuando estén obstruidos por basura, desperdicios u otros objetos arrojados a ellos dentro del territorio urbano, al tenor de lo dispuesto en el artículo 92 del Código de Aguas.

Artículo 4°. - Los propietarios de predios o sitios están obligados a permitir el ingreso inmediato de inspectores, celadores o trabajadores, con su respectiva maquinaria, para realizar las tareas de limpieza y conservación de los canales y acequias. Para cumplimiento de lo anterior solo bastará la simple invocación de esta ordenanza y su correspondiente decreto de aprobación.

Artículo 5°. - El responsable de la limpieza de canales y acequias será también responsable del retiro oportuno del material extraído durante dichas faenas. Esta labor deberá realizarse de manera que se garantice la limpieza de los cauces y de su respectiva servidumbre, evitando la obstrucción de la vista, el tránsito y cualquier afectación al entorno inmediato. El incumplimiento de esta disposición será sancionado conforme a lo establecido en la presente ordenanza.



Artículo 6°. - La Ilustre Municipalidad de Pirque, en ejercicio de sus facultades y de acuerdo a su equipamiento disponible podrá:

a. Ordenar la demolición de obras construidas u obstrucciones que afecten la libre circulación del agua o el acceso a la servidumbre de paso.

En caso de oposición del propietario, la Municipalidad podrá realizar la demolición de las obras u obstrucciones directamente, o por medio de terceros, con cargo y a costa del propietario.

Ejecutar obras hidráulicas menores necesarias para restablecer la libre circulación del agua. Considérese obras menores solo aquellas que digan relación con movimientos de tierra conducentes a reestablecer provisoriamente el libre escurrimiento de las aguas en el cauce.

b. Ordenar la remoción o destrucción de obstrucciones que impidan el acceso a la servidumbre de paso, tales como rejas, puertas, cercos vivos, entre otros, con cargo y a costa del propietario.

c. Realizar la limpieza y remoción de escombros, basura u otras obstrucciones removibles que afecten la libre circulación del agua, con cargo y a costa del propietario.

d. Adoptar medidas para evitar el incumplimiento de las obligaciones legales y reglamentarias que prohíben la descarga de residuos que afectan la libre circulación o la calidad de las aguas y aplicar.

La Municipalidad podrá requerir el auxilio de la fuerza pública para asegurar el cumplimiento de estas medidas.

Artículo 7°. - Todo trabajo en la vía pública que implique la rotura de las acequias de riego, requerirá previamente de autorización de la Asociación de Canalistas, de las Comunidades de Agua y si corresponde de la Municipalidad, debiendo garantizarse su reposición, mediante documento calificado como suficiente.

Artículo 8°. - Se prohíbe en toda la comuna desaguar aguas provenientes de canales, acequias, regadíos u otros en las vías públicas o de uso público o en cualquier tipo de camino que produzcan anegamientos. Salvo prueba en contrario, se presumirán responsables de esta acción, las personas naturales o jurídicas que tengan a su cargo la administración y/o uso del cauce o curso de agua o que sean usuarias del terreno donde se encuentre emplazado el canal, regadío o acequia que produce tales anegamientos o derrames. Asimismo, será responsable el propietario o usuario del terreno de donde escurre el agua al camino.

Artículo 9°. - El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza serán sancionadas con **multas de 1 a 5 Unidades Tributarias Mensuales**, sin perjuicio de las demás medidas que se adopten para garantizar la libre circulación y la calidad de las aguas o el acceso a la servidumbre de paso.

Artículo 10°. - Se autoriza a los inspectores municipales, o a quienes el Municipio designe expresamente, para fiscalizar el cumplimiento de esta Ordenanza, pudiendo ingresar a los predios previa notificación al propietario o residente, conforme a los límites establecidos por el ordenamiento jurídico.

Artículo 11.- La Asociación de Canalistas observará el cumplimiento de las prohibiciones establecidas en esta ordenanza e informará a la municipalidad correspondiente las infracciones de las que tome conocimiento de conformidad a lo dispuesto en el artículo 98 de la ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Artículo 12°. - Las infracciones a esta Ordenanza serán conocidas y sancionadas conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 18.287. Para lo anterior, el Juez de Policía Local deberá atender la gravedad y permanencia de la infracción, así como al hecho de existir o no reincidencia. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones legales, que el municipio o particulares afectados podrán deducir ante el tribunal competente, a fin de obtener la indemnización correspondiente, por los daños civiles y/o ambientales y perjuicios ocasionados por el incumplimiento de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

Primera: En un plazo máximo de 30 días contados desde la entrada en vigencia de esta Ordenanza, la Ilustre Municipalidad de Pirque celebrará un Convenio de Colaboración con la Asociación de Canalistas del Canal de Pirque (ACCP), en que se regulará su participación en la implementación de las medidas previstas en el artículo 5°.

Segunda: Esta Ordenanza entrará en vigencia una vez que sea publicada en el sitio web institucional.



2. **PUBLÍQUESE** la Presente Ordenanza en el sitio web institucional de la Ilustre Municipalidad de Pirque
3. **SUSCRIBASE** convenio de colaboración con la Asociación de Canalistas del Canal de Pirque de acuerdo a lo previsto y dispuesto en Disposición Transitorias Primera en un plazo máximo de 30 días contados desde la total tramitación del presente Decreto Alcaldicios.
4. **REMÍTASE** copia del presente Decreto Alcaldicio a todas las Direcciones y Unidades Municipales Pertinentes, AL Juzgado de Policía Local de Pirque y a la Asociación de Canalistas del Canal de Pirque, para su conocimiento y cumplimiento.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y HECHO ARCHÍVESE.



FRANCISCO PARGA RIQUELME
SECRETARIO MUNICIPAL (S)

JER/FPR/CMY/BSS/QUE



DISTRIBUCIÓN:

Archivo SECMU.
Todas las Direcciones
Juzgado de Policía Local
ACCP



JAIME ESCUDERO RAMOS
ALCALDE